

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de noviembre de 2022, el abogado Jhon Wilheim Muñoz González presentó solicitud vía correo electrónico el 31 de octubre de 2022, manifestando que su calidad de apoderado especial de la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN LA ROTTA allegó poder para actuar en nombre de aquella y solicita que se le dé la copia de la demanda y sus anexos (Archivos 031 Y 032 del expediente digital). Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00031 00**

Revisado el expediente no obra notificación o citatorio para dicho acto procesal; y teniendo en cuenta que, la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN LA ROTTA, presentó escrito realizando la designación de abogado para que la represente dentro de estas diligencias, y presentó contestación a los hechos, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o*

diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

A su vez, el artículo 151 de la misma obra cita., "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...".

A su paso, el inciso tercero del artículo 152 ibídem, expone que "... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...".

De lo dicho y transcrito se desprende en primer lugar que la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN A ROTA conoce de la demanda que cursa en su contra, a su vez que constituye apoderado judicial para que la represente en el presente proceso. Y dentro del correo electrónico del 31 de octubre de 2022, solicita enlace para acceder al expediente digital o que se le haga entrega de la demanda y sus anexos.

Es por lo anterior, que se procederá a correr el traslado a la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN LA ROTA, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, para declaren si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

De otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento las respuestas de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Rionegro y Bogotá frente a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso (Archivos 27 y 34 del expediente digital)

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN LA ROTA identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.028.043, del auto que dio apertura al proceso de sucesión del 12 de mayo de 2022, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada al abogado JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ identificado con Tarjeta Profesional número 142.136 del C.S. de la J., para representar a la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: CORRER el traslado a la señora LUZ HELENA CASTRILLÓN LA ROTA, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Para lo anterior, podrá tener acceso al expediente el abogado MUÑOZ GONZÁLEZ mediante el siguiente enlace: [001-2022-00031](#) ; haciendo uso del mismo con el correo electrónico jjmjuridicos@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1eddd442e3f94622d290895d43bcb135ea617966760552d0ba835a651c7001**

Documento generado en 22/11/2022 12:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>